

08.09.348



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4181

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2020 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 3719 del 02 de octubre de 2008, esta Secretaría inicio proceso sancionatorio en contra de COLOMBIA MÓVIL S.A ESP, identificada con Nit. 830.114.921-1, con domicilio en la Carrera 9 A No. 99 – 02 Piso 5 de esta Ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 14464 del 11 de Diciembre de 2007.

Que seguidamente y una vez revisado el escrito de descargos Radicado bajo el No. 2009ER8783 del 25 de febrero de 2009, el cual fue presentado dentro del término legal, esta Secretaría procedió a resolver dicho proceso sancionatorio mediante Resolución No. 1813 del 19 de Marzo de 2009, a través de la cual, la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A ESP, fue declarada responsable por incumplir las normas de Publicidad Exterior Visual, de que tratan los Cargos Primero y Segundo de la Resolución 3719 del 2 de Octubre de 2008.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4181

Que en el mencionado acto administrativo fue notificado en forma personal a la Doctora MAGDA XIMENA FERNANDEZ CAMPOS, el día 15 de Abril de 2009.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1813 del 19 de marzo de 2009, la Doctora Ana María Jiménez Posada, en calidad de Segunda Suplente del Representante Legal de la Sociedad involucrada, presentó recibo de pago No. 706395 del 22 de abril de 2009, a través del cual, la Sociedad encartada pagó la suma de \$ 409.942.00.

Que posteriormente, le fue notificada a la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A ESP, la Resolución No. 2020 del 19 de Marzo de 2009, por la cual se resuelve un proceso sancionatorio.

Que seguidamente, la Sociedad encartada mediante escrito No. 2009ER18808 del 28 de Abril de 2009, solicitó la revocatoria de la Resolución No. 2020 del 19 de Marzo de 2009, en la medida en que contiene el mismo fundamento jurídico que originó la Resolución 1813 del 19 de Marzo de 2009, luego se ha juzgado dos veces por la misma conducta.

Que visto lo anterior, se advierte que efectivamente y pese a que ya se había notificado la Resolución 1813 del 19 de marzo de 2009, la cual resolvió el proceso sancionatorio y a la cual ya había dado cumplimiento la Sociedad infractora, fue nuevamente proferido acto administrativo que impone sanción, sobre la comisión de la misma infracción, situación que a todas luces vulnera los derechos del infractor.

Que por tanto, en aras de garantizar el derecho de contradicción y al debido proceso se hace necesario revocar dicho acto administrativo, pues de lo contrario, no sólo se violarían tales postulados, sino también se profiere actuación, en manifiesta oposición con la Constitución y la Ley. Veamos:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4181

El Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, prevé, que cuando ocurran circunstancias, como las anteriormente nombradas, el mismo funcionario que haya expedido el acto o el inmediato superior, deberá revocarlo. Veamos:

### **Revocatoria Directa:**

#### **1. Causales:**

ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

#### **2. Oportunidad:**

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. Artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

#### **3. Efectos:**

Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga, revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.

Que conforme lo que precede, se colige que se encuentran probadas las causales descritas en el numeral primero del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se hace procedente revocar la Resolución No. 2020 del 19 de marzo de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4181

Que, el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*"

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*"

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) *Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."*"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la revocatoria de la Resolución No. 2020 del 19 de marzo de 2009, por medio del cual se resolvió proceso sancionatorio, se impuso una multa y se adoptaron otras determinaciones, en contra de la Sociedad





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4181

COLOMBIA MOVIL S.A ESP, identificada con Nit. 830.114.921-1, con domicilio en la Carrera 9 A No. 99 – 02 Piso 5 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Doctora MAGDA XIMENA FERNANDEZ CAMPOS, en su calidad de Apoderada o a quien haga sus veces, de la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A ESP, en la Carrera 9 A No. 99 – 02 Piso 5 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D. C., a los

18 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
EXP: DM- 08-09-348

